



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCIÓN C.P.E. N° 21/22

/// nos Aires, 4 de noviembre de 2022

VISTAS las presentaciones efectuadas por los/as postulantes **Érica Vanesa CORIA BAYARRI, Eliana Analía FUENTEALBA, María Cielo SEGURA, Agustina PEREYRA, Sofía Giuliana TERRANOVA, Mariano Daniel BARROSO, Romina Valeria LACUNZA, Ariel Fernando ARROJO, Lucas Gabriel MERCAU, Pablo Marcelo PEREIRA SAMPER, Lautaro Valentín MORALES OZCARIZ, Anabel FERRARI ROMO, Ayelén Zoa QUIROGA LAMPASONA, Daniel Yasmín SILBA, María Valentina MARIEL PÉREZ, Melina Luciana MORALES TEJADA, Emiliano MERINO CHÁVEZ, Ana Laura SAMPIRISI, Lorena Damaris ACEVEDO, Tamara Salomé BENAVIDES, Matías PAGLIALUNGA, Axia BARRIOS, Luisa Rosanna SOSA, Carla Johanna DE ANGELO, María Victoria CANDIO, Lucía CARHUAJULCA, María Agustina PUTELLI DELGADO, Anabella Marina MOYA, Bárbara Elba ROJAS, Tamara Soledad ALCARAZ TONETTO, Yésica Carolina SALINAS RODRÍGUEZ, Laura Inés VILLEGRAS, Lara Valeria SCHOENFELD, Hernán ISERNIA, Noelia Ginette RODRÍGUEZ y Juan Manuel LARA** en el trámite de los *Exámenes para el ingreso en el Agrupamiento Técnico Administrativo para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en las ciudades de Mendoza, San Juan, San Luis, San Rafael y Villa Mercedes (EXÁMENES TA NROS. 191, 192, 193, 194 y 195 respectivamente)*, en los términos del Art. 31 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa” (Resolución D.G.N. N° 1292/21); y

CONSIDERANDO:

I.- Impugnaciones de **Érica Vanesa CORIA BAYARRI, Eliana Analía FUENTEALBA, María Cielo SEGURA, Agustina PEREYRA, Sofía Giuliana TERRANOVA, Mariano Daniel BARROSO, Romina Valeria LACUNZA, Ariel Fernando ARROJO, Lucas Gabriel MERCAU, Pablo Marcelo PEREIRA SAMPER, Lautaro Valentín MORALES OZCARIZ, Anabel FERRARI ROMO, Ayelén Zoa QUIROGA LAMPASONA, Daniel Yasmín SILBA, María Valentina MARIEL PÉREZ, Melina Luciana MORALES TEJADA, Emiliano MERINO CHÁVEZ, Ana Laura SAMPIRISI, Lorena Damaris ACEVEDO, Tamara Salomé BENAVIDES, Matías PAGLIALUNGA, Axia BARRIOS, Luisa Rosanna SOSA, Carla Johanna DE ANGELO y María Victoria CANDIO.**

Se agraviaron los/as impugnantes por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

De la compulsa de cada uno de los Curriculum Vitae surge que al momento de la inscripción omitieron consignar su Título Principal, cuyas opciones, entre otras, son “Abogado” o “Estudiante Regular de la Carrera de Derecho”. Sin perjuicio de ello y habiendo adjuntado a su recurso el Certificado de Alumno Regular de la carrera de Abogacía y/o el Título de Abogado/a, se les asignará el puntaje que corresponde previsto en el Reglamento.

II.- Impugnación de Lucía CARHUAJULCA:

La impugnante se agravia por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

De la compulsa de su examen se observa que no aprobó la instancia de Evaluación de Conocimientos Informáticos, por lo que no corresponde el puntaje previsto en el Art. 30 del Reglamento.

III.- Impugnación de María Agustina PUTELLI DELGADO:

Se agravia la postulante por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

Asimismo, solicita la revisión de su evaluación en atención a que habiendo consultado el material de estudio, considera que la totalidad de las respuestas fueron contestadas de manera correcta.

De la compulsa de su Curriculum Vitae surge que al momento de la inscripción omitió consignar su Título Principal, cuyas opciones, entre otras, son “Abogado” o “Estudiante Regular de la Carrera de Derecho”. Sin perjuicio de ello y habiendo adjuntado a su recurso el Título de Abogada, se le asignará el puntaje que corresponde previsto en el Reglamento.

Respecto a su segundo agravio y teniendo a la vista su evaluación, no se advierten los extremos invocados por la impugnante.

En efecto, en su Evaluación de Conocimientos Teóricos respondió correctamente 9 de las 10 preguntas propuestas, respondiendo de manera errónea la pregunta 5.

La misma consistía en “*El imputado que sea asistido por un Defensor Público Oficial en causa penal: a. debe solventar la defensa, en caso de condena, si cuenta con medios suficientes, b. debe solventar la defensa, en caso de absolución y de contar con los medios suficientes, c. debe solventar la defensa, siempre que cuente con medios suficientes*”. La postulante optó por la opción c., respuesta que resulta incorrecta toda vez que debía haber marcado la opción a. de conformidad con lo prescripto por el Art. 70 de la Ley 27.149 por lo que le corresponden 80 puntos en dicha instancia (90 puntos por las respuestas correctas menos 10 puntos por la incorrecta).



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Por lo expuesto, no se hará lugar al segundo planteo incoado.

IV.- Impugnación de Anabella Marina MOYA:

La postulante se agravia por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

Asimismo, se agravia por haber observado que en su examen teórico sólo tuvo una respuesta incorrecta (la número 1) y se le consideraron 70 puntos en dicha instancia entendiendo que debía tener un total de 90 puntos.

De la compulsa de su Curriculum Vitae surge que al momento de la inscripción omitió consignar su Título Principal, cuyas opciones, entre otras, son “Abogado” o “Estudiante Regular de la Carrera de Derecho”. Sin perjuicio de ello y habiendo adjuntado a su recurso el Título de Abogada, se le asignará el puntaje que corresponde previsto en el Reglamento.

Respecto a su Evaluación de Conocimientos Teóricos debe recordarse lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto allí se establece que *“Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.”*

Por consiguiente, 9 repuestas correctas suman 90 puntos menos una respuesta incorrecta que resta 10 puntos, hace un total de 80 puntos, puntaje que este Tribunal le ha asignado a dicha instancia, dado que los 70 puntos que refiere la quejosa corresponden a su Evaluación de Conocimientos Informáticos, motivo por el cual no se hará lugar a lo peticionado.

V.- Impugnación de Bárbara Elba ROJAS:

Se agravia la postulante por la calificación obtenida en su Evaluación de Conocimientos Informáticos entendiendo que la copia en pdf que se le adjuntó por correo electrónico, a su solicitud, no coincide con el examen que realizara y enviara oportunamente.

En primer lugar vale aclarar que la plataforma requiere previamente una serie de validaciones por parte de la postulante como para tener por acreditada su participación en la evaluación.

Vale considerar que el tiempo total utilizado por la postulante para realizar la evaluación fue de 28 minutos, 12 segundos.

Lo cierto es que la impugnante mientras se encuentre dentro del tiempo de ejecución de la evaluación puede realizar todo tipo de modificación a

las respuestas del Multiple Choice y al tipeo, por lo que sólo cuenta el examen final enviado a la plataforma, no revistiendo entidad alguna cualquier captura de pantalla de la evaluación o manifestación por carecer de validez para su corrección.

De la compulsa de su examen se desprende que cometió 24 errores de tipeo, por lo que la nota obtenida en el mismo (0 Cero) es la que corresponde.

No puede soslayarse que la plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es la postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente, por lo que la circunstancia apuntada por la quejosa no resulta correcta, siendo a todas luces imputable a ésta los errores cometidos en su evaluación, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que la postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia y lo que envíe o guarde en el sistema es fiel a la voluntad de la examinada, por lo que no se hará lugar al planteo.

VI.- Impugnación de Tamara Soledad ALCARAZ TONETTO:

Se agravia la quejosa por considerar que no coincide el número de respuestas correctas con el puntaje final asignado.

Resulta necesario tener en cuenta que la postulante no realiza ninguna crítica concreta si no a efectuar la manifestación apuntada.

Lo cierto es que teniendo a la vista las dos instancias del examen, se desprende que en la Evaluación de Conocimientos Teóricos, la postulante respondió correctamente 8 preguntas y 2 de manera incorrecta.

Al respecto debe recordarse lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto allí se establece que “*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.*”

Por consiguiente, 8 repuestas correctas suman 80 puntos menos dos respuestas incorrectas que restan 20 puntos, hace un total de 60 puntos, puntaje que este Tribunal le ha asignado a dicha instancia.

En cuanto a su Evaluación de Conocimientos Informáticos le corresponde 90 puntos por los errores cometidos en dicha instancia, arrojando un total de 150 puntos como nota final.

Por lo expuesto, no se hará lugar a lo planteado por la impugnante.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

VII.- Impugnación de Yésica Carolina SALINAS

RODRÍGUEZ:

La impugnante no plantea un agravio concreto sino más bien realiza una manifestación respecto a que en su Evaluación de Conocimientos Informáticos realizó el tipeo del texto sugerido quedando en las mismas condiciones que el texto modelo, aclara que lo revisa y le saca una foto como prueba, sin embargo en la corrección le figuran 5 errores que a ella no le aparecían.

Cabe aclarar en primer término que no era exigencia de la evaluación considerar líneas ni coincidencias entre las mismas como así tampoco formato de letra y tamaño toda vez que ya está preconfigurado, por lo que la postulante solo se tenía que limitar a copiar el texto considerando el formato de negrita, cursiva y subrayado, respetando la ortografía y los saltos de línea que surge de manera evidente dentro del modelo.

Teniendo a la vista su examen, surge claramente que los errores cometidos se deben exclusivamente a insertar saltos de línea (apretar enter) con el afán de que le quede pareja la marginación, la cual no se tendría en cuenta, conforme el instructivo de evaluación publicado en el Portal Web.

Lo cierto es que la impugnante mientras se encuentre dentro del tiempo de ejecución de la evaluación puede realizar todo tipo de modificación a las respuestas del Multiple Choice y al tipeo, por lo que sólo cuenta el examen final enviado a la plataforma, no revistiendo entidad alguna cualquier captura de pantalla de la evaluación o manifestación por carecer de validez para su corrección.

No puede soslayarse que la plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es la postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente, por lo que la circunstancia apuntada por la quejosa no resulta correcta, siendo a todas luces imputable a ésta los errores cometidos en su evaluación, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que la postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia y lo que envíe o guarde en el sistema es fiel a la voluntad de la examinada, por lo que no se hará lugar al planteo.

VIII.- Impugnación de Laura Inés VILLEGRAS:

Teniendo a la vista su evaluación se advierte que en su Evaluación de Conocimientos Teóricos la impugnante de 10 preguntas, 9 las contestó correctamente y una de manera incorrecta.

En efecto, en la pregunta 9 se le preguntó “No podrán desempeñarse en una misma dependencia” contestando “dos extranjeros” cuando en realidad, conforme lo prescripto por el Art.46 Punto 3 del Régimen Jurídico del Ministerio Público de

la Defensa, no pueden desempeñarse en una misma dependencia “dos cónyuges o personas que mantengan una unión convivencial” por lo que se impuso el descuento de 10 puntos.

Por consiguiente, 9 repuestas correctas suman 90 puntos menos una respuesta incorrecta que resta 10 puntos, hacen un total de 80 puntos, puntaje que este Tribunal le ha asignado a dicha instancia.

Respecto a su Evaluación de Conocimientos Informáticos se observa que luego del primer párrafo, consignó un salto de línea de más y que no correspondía.

Finalizando el segundo párrafo, luego de la palabra Mezger, consignó un punto y aparte en lugar de punto seguido.

Por otra parte, en la primera línea consignó erróneamente varias palabras dado que tipeó “diche” en vez de “dicho”, “una unmento” en lugar de “un aumento” y seguidamente “gagancia” en lugar de “ganancia”.

Asimismo, en la última línea del tercer párrafo consignó “esa” en vez de “esta” como así también subrayó un espacio de manera incorrecta en la palabra **“Welzel”**.

En este orden de cosas, habiendo cometido 7 errores corresponde el descuento de 35 puntos, 5 puntos por cada error cometido.

Es así que se advierte que erróneamente se le restaron tan sólo 20 puntos, por lo que a efectos de no perjudicar a la postulante, se le mantendrá la nota otorgada inicialmente.

Por lo expuesto, no se hará lugar a la impugnación incoada por la quejosa.

IX.- Impugnación de Lara Valeria Solange SCHOENFELD:

Se agravia la impugnante por considerar que luego de solicitar la remisión de su examen, advierte que en la Evaluación de Conocimientos Informáticos se le computó un error de formato que no logra advertir, solicitando su revisión.

Teniendo a la vista su evaluación en formato digital y en formato pdf, se advierte la existencia de un error involuntario al momento de la corrección, lo que motiva que se hará lugar al planteo introducido por la quejosa, otorgándosele los 5 puntos descontados en su examen.

X.- Impugnación de Hernán ISERNIA:

El postulante se agravia por entender que el texto corregido es distinto al del examen realizado la calificación obtenida en su Evaluación de Conocimientos Informáticos entendiendo que la copia en pdf que se le adjuntó por correo electrónico, a su solicitud, no coincide con el examen que realizara y enviara oportunamente.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Considera que el error marcado en la corrección consistente en espaciado entre las palabras “menor” e “importancia” no debería ser contabilizado, adjuntando capturas de pantalla.

Vale tener en cuenta que el impugnante mientras se encuentre dentro del tiempo de ejecución de la evaluación puede realizar todo tipo de modificación a las respuestas del Multiple Choice y al tipeo, por lo que sólo cuenta el examen final enviado a la plataforma, no revistiendo entidad alguna cualquier captura de pantalla de la evaluación o manifestación por carecer de validez para su corrección.

De la compulsa de su examen digitalizado como desde la plataforma, se desprende que cometió entre las palabras “menor” e “importancia” existen 11 espacios introducidos con la barra espaciadora, por consiguiente, el descuento de 5 puntos se encuentra correctamente aplicado.

No puede soslayarse que la plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es el postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente, por lo que la circunstancia apuntada por el quejoso no resulta correcta, siendo a todas luces imputable a éste los errores cometidos en su evaluación, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que el postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia y lo que envíe o guarde en el sistema es fiel a la voluntad del examinado, por lo que no se hará lugar al planteo.

XI.- Impugnación de Noelia Ginette RODRÍGUEZ:

La quejosa se agravia por considerar que se cometió un error en la calificación de su Evaluación de Conocimientos Teóricos toda vez que de 10 preguntas solamente contestó de manera equivocada una por lo que le correspondería 90 puntos en lugar de los 80 puntos obtenidos en la instancia.

Lo cierto es que teniendo a la vista las dos instancias del examen, se desprende que en la Evaluación de Conocimientos Teóricos, la postulante respondió correctamente 9 preguntas y 1 de manera incorrecta.

Al respecto debe recordarse lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto allí se establece que “*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.*”

Por consiguiente, 9 repuestas correctas suman 90 puntos menos una respuesta incorrecta que restan 10 puntos, hacen un total de 80 puntos, puntaje que este Tribunal le ha asignado a dicha instancia.

Por lo expuesto, no se hará lugar a lo planteado por la impugnante.

XII.- Impugnación de Juan Manuel LARA:

Se agravia el postulante por considerar la existencia de un error material que se produjo al momento del envío de su examen, catalogándolo como un error electrónico.

En efecto, entiende que en su Evaluación de conocimientos Informáticos procedió a redactar el texto con todas sus particularidades ortográficas y contextuales a excepción de un único error de formato consistente en un salto de renglón que atribuye a cuestiones exentas a su proceder.

Expresa que la página sufría constantes interrupciones, presumiendo que las mismas eran producidas por la gran cantidad de personas habitando el mismo espacio virtual, determinando que su examen se enviara de manera incorrecta.

Ahora bien, resulta indispensable destacar que la plataforma no evidenció ningún tipo de inestabilidad, sin perjuicio que todos los cronogramas de evaluación fueron confeccionados para que ningún postulante posea ningún inconveniente a la hora de rendir.

Adentrandonos en la evaluación del impugnante, surge claramente que utilizó 13 minutos 37 segundos para realizar la totalidad de las instancias de la prueba, y en el hipotético supuesto que hubieran existido las presuntas interrupciones de la plataforma alegadas, el sistema se hubiera desconectado, debiendo el postulante iniciar la plataforma nuevamente lo que implica más tiempo en la realización del examen, circunstancia que a todas luces no ha sucedido y suponiendo que el término “interrupciones” utilizado se refiere a lentitud de conexión, la misma es exclusivamente atribuible a la internet utilizada por el propio examinado.

Teniendo a la vista la evaluación, se desprende un insalvable salto de línea que en el tercer renglón, por lo que la resta de puntaje resulta correcta.

Vale tener en cuenta que el impugnante mientras se encuentre dentro del tiempo de ejecución de la evaluación puede realizar todo tipo de modificación a las respuestas del Multiple Choice y al tipeo, por lo que sólo cuenta el examen final enviado a la plataforma, no revistiendo entidad alguna cualquier captura de pantalla de la evaluación o manifestación por carecer de validez para su corrección.

Por otra parte, la plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es el postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente, por lo que la circunstancia apuntada por el quejoso no resulta



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensora General de la Naciòn*

correcta, siendo a todas luces imputable a éste los errores cometidos en su evaluación, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que el postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia y lo que envíe o guarde en el sistema es fiel a la voluntad del examinado, por lo que no se hará lugar al planteo.

Por todo lo expuesto, el Comité Permanente de Evaluación;

RESUELVE:

I.- HACER LUGAR a las impugnaciones formuladas por los/as postulantes **Érica Vanesa CORIA BAYARRI**, **Eliana Analía FUENTEALBA**, **María Cielo SEGURA**, **Agustina PEREYRA**, **Sofía Giuliana TERRANOVA**, **Mariano Daniel BARROSO**, **Romina Valeria LACUNZA**, **Ariel Fernando ARROJO**, **Lucas Gabriel MERCAU**, **Pablo Marcelo PEREIRA SAMPER**, **Lautaro Valentín MORALES OZCARIZ**, **Anabel FERRARI ROMO**, **Ayelén Zoa QUIROGA LAMPASONA**, **Daniel Yasmín SILBA**, **María Valentina MARIEL PÉREZ**, **Melina Luciana MORALES TEJADA**, **Emiliano MERINO CHÁVEZ**, **Ana Laura SAMPIRISI**, **Lorena Damaris ACEVEDO**, **Tamara Salomé BENAVIDES**, **Matías PAGLIALUNGA**, **Axia BARRIOS**, **Luisa Rosanna SOSA**, **Carla Johanna DE ANGELO** y **María Victoria CANDIO**, otorgándoles el puntaje prescripto por el Art. 30 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. Nº 1292/2021).

II.- NO HACER LUGAR a las impugnaciones formuladas por los/as postulantes **Lucía CARHUAJULCA**, **Anabella Marina MOYA**, **Bárbara Elba ROJAS**, **Tamara Soledad ALCARAZ TONETTO**, **Yésica Carolina SALINAS RODRÍGUEZ**, **Hernán ISERNIA**, **Noelia Ginette RODRÍGUEZN**, **Laura Inés VILLEGAS** y **Juan Manuel LARA**.

III.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación de **María Agustina PUTELLI DELGADO**, otorgándole el puntaje prescripto por el Art. 30 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. Nº 1292/2021).

IV.- HACER LUGAR a la impugnación de **Lara Valeria Solange SCHOENFELD**, motivo por el cual se le **OTORGAN** los 5 puntos descontados en su Evaluación de Conocimientos Informáticos. **PROCÉDASE** a efectuar la modificación correspondiente en el SURH (Sistema Único de Recursos Humanos) y en el Orden de Mérito de la jurisdicción/es para la cual se postuló.

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Fdo. Federico Miguel MALATO – Amanda ESPINO – Rosario MUÑOZ

Ante mí, Dr. Alejandro SABELLI (Sec. Letrado)